

A 02 DE MARZO DEL AÑO 2023
ASUNTO. – CONTESTACION AL OFICIO PVR-0325/2023



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 06 de Marzo del 2023 siendo las 2:33 p.m., se recibió el escrito de contestación, al que se acompañó y fue presentado por una persona que dijo llamarse Patricia Ramos Realizó por: Patricia Ramos Folio No. 366

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-

Quien suscribe [redacted] y [redacted] Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] Por medio del presente vengo en tiempo y forma a dar contestación al OFICIO PVR-0325/2023.

Al respecto me permito manifestar que **NO SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS** que se atribuyen a esta autoridad **LO CIERTO ES** que en fecha 5 de Febrero de este mismo año [redacted] fue detenido y puesto a disposición de esta autoridad, misma detención que se realizó con estricto apego a derechos humanos, manifestando que esta dependencia garantiza, promueve, respeta y difunde derechos humanos;

Respecto a la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como la falta de fundamentación o motivación legal, mencionado por el quejoso; me permito señalar que el [redacted] estuvo detenido en las celdas de la [redacted] por cometer una falta administrativa fundada en el numeral siguiente:

Art. 67 párrafo segundo del Reglamento de [redacted] Coahuila de Zaragoza

Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizado para su uso.

De igual forma se encuentra prohibido que el conductor, sus acompañantes o pasajeros ingieran bebidas alcohólicas al circular por una vialidad...

Motivo por el cual fue puesto a disposición de [redacted] el día 5 de febrero de 2023, según Informe Policial Homologado por falta administrativa, en donde se narra que el día 5 de febrero de 2023, al encontrarse los [redacted] sobre la calle de [redacted] se percataron que una persona conducía de manera irregular motivo por el cual se le marca el alto y al entrevistarse con la persona quien se identificó como [redacted] se percataron que este expelía un fuerte olor etílico; acto seguido se le informó al ciudadano que se le realizaría una [redacted] procedieron a hacerle de su conocimiento de la falta administrativa cometida, así mismo sus derechos, fue abordado a la unidad para su traslado ante la autoridad competente, con el [redacted] realizado y sin dilación alguna. Dicho quejoso fue debidamente dictaminado, resultando con EBRIEDAD COMPLETA (.200%) y sin ninguna lesión aparente. (Es de soslayar que el ahora quejoso se le explicaron los pasos para llevar a cabo su dictaminación mediante la aplicación del instrumento electrónico denominado [redacted] es de señalar que la dictaminación es realizada por el profesional de la salud, mismo que cuenta con la pericia de realizar dicha dictaminación.

Por lo cual [redacted] en turno, dando su derecho de audiencia realizó la entrevista correspondiente con el detenido mismo que manifestó; "VENIA DE UN RANCHO Y TOME ALLÁ ALGUNAS CERVEZAS VENIA MANEJANDO Y ME ACOMPAÑABA MI FAMILIA IBA A NUESTRO [redacted] Y PUES ME DETUVIERON Y PUES EN LA PRUEBA SAQUE 200 PUNTOS Y PUES ME DIJERON QUE QUEDARIA DETENIDO" sobre su detención, de igual manera se entrevistó al [redacted] para escuchar las versiones de ambas partes para poder calificar la falta administrativa y llegar a la verdad de los hechos en base a los elementos presentados por el [redacted] dictamen que se realizó al momento de su detención y boleta de detención por falta administrativa, en la que constan las

circunstancias de modo tiempo y lugar, por ende y derivado de la infracción que tuvo como consecuencia de su conducta y dado a que quedó plenamente acreditada la falta, ya que la conducta realizada encuadra en los supuestos legales ya mencionados, se informó al quejoso sobre la falta cometida, motivo de su detención e ingreso, así mismo la posible sanción, mediante la calificación de falta administrativa siendo las 02:19 horas del día 05 de febrero de 2023, en la cual se le hizo saber que el motivo de su detención fue por Falta Administrativa consistente en la prohibición de conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizada para su uso; por lo que considerando la gravedad de la falta en virtud de que el objetivo es evitar accidentes automovilísticos originados por la ingesta de bebidas embriagantes, pues es de conocimiento general que el consumo de alcohol en exceso puede producir perturbaciones temporales en la salud de las personas, lo cual constituye un riesgo para la integridad física del propio conductor, sus acompañantes, así como de la población en general; falta prevista y sancionada en el Art. 67 del Reglamento de [redacted] valoró la legal detención así como la situación económica del ahora quejoso, nivel de estudios, así como las circunstancias y gravedad de la falta, por lo que se le impuso la sanción mínima, multa de 160 UMAs o arresto de 36 (treinta y seis) horas en las celdas municipales; por lo que encontrándose dentro de las facultades el [redacted] y sin violar ninguna de sus garantías constitucionales, se le hizo saber al quejoso que tenía derecho a una llamada telefónica, de igual manera se le hizo saber que la UMA vigente es equivalente a 103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.) por lo que la multa mínima corresponde a \$16,598.40 (dieciséis mil quinientos noventa y ocho pesos 4/100 M.N.) de acuerdo al artículo 46, fracción XXVII Inciso I), numeral 1.21 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad equivalente en pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por el número de veces que se señale en cada uno de los conceptos que se detallan:...

XXVII. Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Sotillo, Coahuila de Zaragoza; detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares...

l) Sanciones por infringir el Reglamento de [redacted] detectadas por agentes de tránsito, inspectores de transporte urbano público y/o dispositivos electrónicos ya sean cinemómetros, radares y/o similares...

INFRACCIÓN	ARTÍCULO INFRINGIDO	SANCIÓN EN CANTIDAD DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
CIRCULAR:		
1.21. En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.	67	de 160 a 200

Así mismo al infractor al momento en ningún momento manifestó ser jornalero, obrero, no acreditando tal calidad por ningún medio, ni por su propio dicho, sino que cuenta con la capacidad económica de realizar el pago de la sanción impuesta.

De igual manera, es preciso señalar que respecto, al ejercicio indebido de la función pública, se actuó durante todo el procedimiento, respetando estrictamente los derechos humanos. En cuanto al uso indebido de la violencia al momento de la detención, se niegan los hechos ya que como se acredita por medio del DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA realizado al momento de ingreso en la delegación en donde se menciona **“sin lesiones recientes aparentes, niega golpes y patologías”**.

Cabe señalar que la recolección de pertenencias no se realiza en el operativo ni por los [redacted] si no en el proceso de ingreso en la [redacted] el cual se hace frente al detenido para constar que traiga completas las mismas, así mismo, se les entrega una ficha con el folio de sus pertenencias. Mismas que se entregaron al momento de su salida, la cual el quejoso recibió de conformidad. Cabe mencionar que conforme al principio de legalidad, todas las autoridades así como funcionarios participantes de dicha detención actuaron conforme a sus facultades establecidas en la misma ley:

Reglamento de [redacted]

Artículo 199. El [redacted] es el titular de la unidad administrativa dependiente de la [redacted] que se encarga de: I. Evaluar y calificar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de [redacted] y las que determine el presente ordenamiento. II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales. III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la [redacted] para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas. IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias. V. Las demás que el [redacted] le encomienden, en el ámbito de su competencia.

Artículo 201. Al frente de los [redacted] se encontrará un coordinador que será designado por el titular de la [redacted] y deberá de reunir los mismos requisitos que de aquéllos para desempeñar el cargo y tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar el trabajo realizado por los [redacted] II. Recibir las quejas del personal a su cargo y, en su caso, turnarlas a la [redacted] para su estudio. III. Administrar las formas de trabajo del personal a su cargo. IV. Realizar los procedimientos señalados en este reglamento. V. Las demás que le asigne el [redacted]

Artículo 203. La [redacted] se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias: I. Que el [redacted] considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el [redacted] para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

Artículo 204. El [redacted] para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, según corresponda, y bajo su más estricta responsabilidad, de las siguientes medidas de apremio: I. Amonestación, debidamente fundada y motivada. II. Arresto hasta por treinta y seis horas. III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 211. El [redacted] calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 214. Las sanciones económicas que deban aplicarse con motivo de las faltas administrativas contempladas en el presente reglamento, se sancionarán en los términos establecidos por la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, vigente.

Lo anterior citado con el fin de esclarecer el actuar de las autoridades y funcionarios participantes en el proceso, reiterando que el actuar fue en todo momento conforme a derecho con total respeto a los derechos humanos, acceso a la justicia, legalidad y legitimación. Mismos que resultan de observancia general para todo acto de autoridad.

Por lo anteriormente mencionado se hace constar que dichos agravios resultan ser infundados e inoperantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada en tiempo y forma este escrito, acordándolo de conformidad por ser procedente a derecho

SEGUNDO.- tenerme por exhibido los documentos que se anexan como pruebas indubitables de la inexistencia de la violación a derechos humanos, a efecto de que surtan todos los efectos ha que haya lugar

TERCERO.- tenerme por señalado el domicilio establecido para oír y recibir notificaciones,

Al respecto adjunto copia debidamente cotejada con su original de la documentación siguiente:

- [Redacted] de la [Redacted]
- Copia de [Redacted]
- Dictamen [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]